



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

474

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 03 JUN 2014

03 JUN. 2014

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2193-2009, el Informe Legal N° 118-2014-GRC-GA-OGP-JPECPYPNP-AL-HGRL de fecha 08 de mayo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión: Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo

03 Jul. 2014
El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 04 de octubre del 2011, se notificó a la adjudicataria Vilma Obdulia Vilca Ascarza con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno materia del presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 674-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de octubre del 2013, el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria Vilma Obdulia Vilca Ascarza, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 14, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01078946 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, notificándose a la administrada con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, obra en los presentes actuados, la Hoja de Ruta N° 030559 de fecha 19 de octubre del 2011, mediante el cual la adjudicataria Vilma Obdulia Vilca Ascarza, contesta la notificación del inicio del presente procedimiento administrativo, señalando que, mediante Minuta de compra venta de fecha 10 de mayo del año 2002, ha transferido el predio a Cirilo Guevara Escarza conforme se aprecia de la copia del citado documento, el mismo que corre inserto a la citada hoja de ruta, desprendiéndose de la revisión y análisis del presente expediente administrativo, que el mismo se ha tramitado contra la mencionada adjudicataria y no contra Cirilo Guevara Escarza que es la persona que adquirió el predio sub materia, la misma que tiene derecho sobre el lote de terreno en cuestión, por lo que se ha inobservado el derecho de defensa del citado comprador consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, norma concordada con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido corresponde dejar sin efecto de oficio todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 19 de octubre del 2011, fecha de presentación del documento antes mencionado, comprendiéndose a la Resolución Jefatural N° 674-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de octubre del 2013, que resuelve el contrato de adjudicación celebrado, entre el Estado y la adjudicataria Vilma Obdulia Vilca Ascarza, respecto del predio sub materia, correspondiendo notificar al comprador Cirilo Guevara Escarza con el inicio del procedimiento administrativo;

Al escrito presentado mediante la Hoja de Ruta N° 030559 de fecha 19 de octubre del 2011, estése a lo resuelto en la presente resolución;



[Handwritten signature]

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificación aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 por los fundamentos expuestos;

03 JUN. 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO TODO LO ACTUADO en el presente procedimiento administrativo, desde el 19 de octubre del 2011, comprendiéndose a la Resolución Jefatural N° 674-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de octubre del 2013, que resuelve el contrato de adjudicación celebrado, entre el Estado y la adjudicataria Vilma Obdulia Vilca Ascarza, respecto del predio sub materia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al comprador del predio sub materia don **CIRILO GUEVARA ESCARZA** con el inicio del procedimiento administrativo en su domicilio sito en la Calle Francisco de Miranda Numero 106-Urbanización Ingeniería-San Martin de Porres-Lima.

ARTICULO TERCERO: Al escrito presentado mediante la Hoja de Ruta N° 030559 de fecha 19 de octubre del 2011, estése a lo resuelto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
 Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachautec
 y Proyecto Piloto Nuevo Pachautec (e)

pl

